

Año: 2011

Expediente: 7041/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOVITA MORIN FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES I Y II DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 291 Y POR ADICION DE LA FRACCION III DEL MISMO ARTICULO Y DE REFORMA AL ARTICULO 292 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE ESTABLECER UN TIPO PENAL Y UNA SANCION ESPECIALES CUANDO EL DELITO DE AMENAZAS SEA COMETIDO POR PROPIETARIOS O EMPLEADOS DE CASAS COMERCIALES O DESPACHOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 26 de Septiembre del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a promover **iniciativa de reforma a las fracciones I y II del párrafo primero del artículo 291 y de adición de la fracción III del mismo artículo y de reforma del artículo 292, todas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León, a fin de establecer un tipo penal y una sanción especiales cuando el delito de amenazas sea cometido por propietarios o empleados de casas comerciales o despachos de cobranza extrajudicial**; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La norma penal expedida por el legislador, en cualquier latitud, tiene un fin disuasivo y a la vez sancionador de las conductas negativas que se llevan a cabo en cualquier sociedad; ello con el objetivo de constreñir a la convivencia pacífica y armónica de sus habitantes.

En nuestra sociedad nuevoleonesa agobiada por la inseguridad pública que se vive en el tiempo actual, también, aunado a ello, los ciudadanos en lo individual, muchas veces tienen que sufrir el acoso severo e impertinente ejercido por casas comerciales o por despachos dedicados a la cobranza extrajudicial a causa de deudas de carácter mercantil.

Tal acoso, en su gran mayoría, es soportado por personas de escasos recursos económicos, que sufren la zozobra de ver disminuido o perdido su patrimonio, por consistir tal, en la amenaza proferida por quienes ordinariamente se dedican a la cobranza extrajudicial.

Es de estricta justicia, reprimir en nuestra sociedad, tales conductas que dañan el tejido social, y que ocurren principalmente por la ventaja abusiva que en la práctica se da en los casos en comento.

Por lo cual, al analizar meticulosamente los dos supuestos de tipo penal del delito de amenazas establecido en las fracciones I y II del artículo 291 de nuestro Código Penal vigente, efectivamente ya se sanciona mediante un tipo penal genérico el delito de amenazas que se den en la práctica en las diversas circunstancias.

Sin embargo, por la alta incidencia en nuestra sociedad y para disuadir la conducta cometida por casas comerciales y despachos de cobranza extrajudicial, consideramos oportuno y prudente legislar en la materia; por lo que se propone la adición de una fracción III al mismo artículo para sancionar de forma especial dichas conductas, estableciendo una pena mayor para el caso concreto, sugiriendo una pena mínima de un año y una máxima de tres años de prisión.

Concomitantemente, se proyecta modificar a la vez el artículo 292 de dicho Código Penal, aumentando la sanción mínima y máxima de multa para los casos del delito establecido en las fracciones I y II del artículo 291.

Quienes suscribimos la presente iniciativa comulgamos con el principio de expedir normas jurídicas que tutelen la tranquilidad y bienestar ciudadano, sobretodo de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad, como lo son las personas de escasos recursos económicos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y II del párrafo primero del artículo 291 y se adiciona la fracción III del mismo artículo y se reforma el artículo 292, todas disposiciones del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 291.- Comete el delito de amenazas:

- I. El que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo familiar o afectivo;

- II. El que por medio de amenaza de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho de hacer; o
- III. El que, fuere propietario o empleado de una casa comercial, o realice cobranza extrajudicial, que por cualquier medio de comunicación electrónico o por escrito, amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes o derechos, o en la persona, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo familiar o afectivo.**
-
.....

ARTÍCULO 292.- Al responsable del delito de amenazas que se establece en las fracciones I ó II del artículo anterior se le impondrá sanción de seis meses a dos años de prisión, y multa de diez a cien cuotas.

Al responsable del delito de amenazas que se establece en la fracción III del artículo anterior se le impondrá sanción de uno a tres años de prisión, y multa de cincuenta a quinientas cuotas.

Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 287 Bis ó 287 Bis 2, se aumentará la pena que corresponda hasta en un tercio.

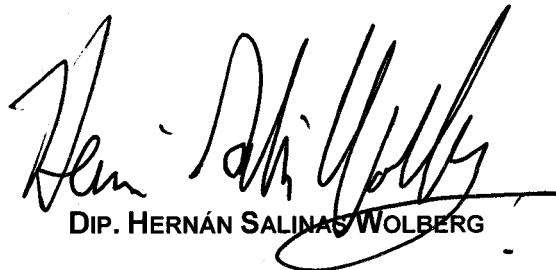
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

26 de Septiembre de 2011

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG


DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO


DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO

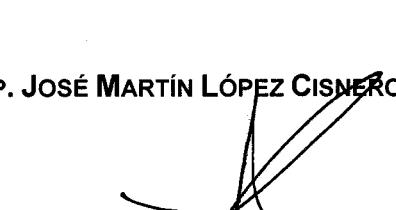

DIP. VÍCTOR OSVALDO FUENTES SOLIS


DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GÁRZA


DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO


DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO


DIP. JAIME GUADIAN MARTÍNEZ

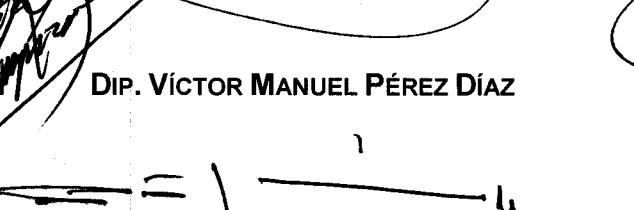

DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS


DIP. JOVITA MORÍN FLORES

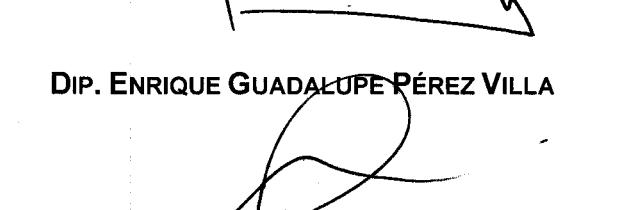

DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO

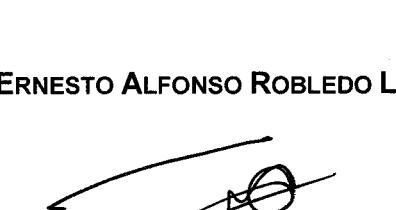

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ


DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA


DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA


DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL


DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ


DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ